

**ALCANCE N° 1 A LA UNA GACETA ORDINARIA N° 16-2018  
AL 22 DE OCTUBRE DE 2018**

**CONTENIDO**

**NORMATIVA INSTITUCIONAL**

UNA-SCU-ACUE- 2142-2018	Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías. Publicación íntegra del reglamento.	2
----------------------------	---	---

**ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO**

UNA-SCU-ACUE- 2158-2018	Criterio sobre el proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, expediente 20580.	28
----------------------------	---	----

## **NORMATIVA INSTITUCIONAL**

### **Fe de erratas.**

Se publica integralmente el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías. Modificado mediante según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-2142-2018 publicado en la UNA-GACETA 16-2018 por contener un error material.

## **REGLAMENTO DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS**

### **PRESENTACIÓN**

El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en los artículos 23, del 41 al 46 y 81 establece que la estructura institucional integra tres modelos: gobierno, gestión académica y administrativo.

Por su parte, el modelo administrativo está integrado por autoridades electas en las asambleas plebiscitarias, los órganos desconcentrados y el Sistema de Apoyo a la Academia. El Sistema de Apoyo a la Academia tiene como objetivos ofrecer los servicios necesarios para el desarrollo de la acción sustantiva y coadyuvar con la formación integral del estudiantado.

Dentro del modelo administrativo, quienes ejerzan los cargos de rectoría, rectoría adjunta y vicerrectoría ejercen las competencias conducentes a la gestión universitaria (que incluye la gestión académica y la administrativa), y constituyen, en conjunto, el nivel ejecutivo superior de la institución.

Este reglamento define los ámbitos, las competencias, las relaciones jerárquicas, las obligaciones y la estructura de estas autoridades, en correspondencia con los principios, los valores y los fines, consignados en el preámbulo y el título I del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO**

Este reglamento regula las relaciones jerárquicas, las competencias y las obligaciones de la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías de la Universidad Nacional, así como lo relativo al Consejo de Rectoría.

La Rectoría se concibe como la instancia superior que dirige, de manera sistémica, la gestión universitaria de la institución.

### **ARTÍCULO 2: MARCO AXIOLÓGICO**

Quienes ejerzan la rectoría, la rectoría adjunta y las vicerrectorías como equipo de trabajo, durante el ejercicio de sus cargos, toman decisiones, gestionan y articulan acciones de acuerdo con los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el título I del Estatuto Orgánico, y con los valores institucionales rectores que menciona el preámbulo; en consecuencia, por eso responden ante la Asamblea de Representantes.

### **ARTÍCULO 3: NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE QUIENES EJERZAN LA VICERRECTORÍA**

Quienes ejerzan la vicerrectoría serán nombrados discrecionalmente por la persona que ocupa el cargo de rectoría para un período igual al de su nombramiento y en cualquier momento podrán ser removidos por este; en cuyo caso se sustituirán por el plazo que reste para concluir la gestión de quien ejerce la rectoría.

### **ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS**

Los artículos 42, 44 y 46 del Estatuto Orgánico establecen los requisitos necesarios para ocupar el cargo de rectoría, rectoría adjunta y vicerrectoría.

En todos los casos se entenderá como experiencia en gestión académica-administrativa el ejercicio de los cargos y las funciones indicados en el artículo 73 *bis* del Reglamento del Teuna.

### **ARTÍCULO 5: DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN**

Quienes ejercen la rectoría, la rectoría adjunta y la vicerrectoría se dedican tiempo completo a las labores de gestión universitaria y reciben un recargo sobre el salario base de la jornada total, según lo establece el Reglamento del Régimen Laboral.

### **ARTÍCULO 6: RELACIONES DE SUBORDINACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS RECTORAS DE LA INSTITUCIÓN**

Las decisiones y las acciones emprendidas por Rectoría, Rectoría Adjunta y vicerrectorías, como instancias de gestión universitaria de naturaleza rectora y ejecutiva, están subordinadas al orden normativo y a las decisiones estratégicas acordadas por la Asamblea Universitaria, la Asamblea de Representantes, el Consejo Universitario y el Consejo Académico. Además, respetan las decisiones tomadas por los órganos desconcentrados dentro de su respectivo ámbito de competencia.

### **ARTÍCULO 7: RELACIONES DE SUJECCIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS QUE EJECUTAN LA ACCIÓN SUSTANTIVA Y LA ACCIÓN INSTRUMENTAL DE APOYO**

La Rectoría, la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías ejercen sus competencias rectoras y ejecutivas sobre facultades, centros, sedes, secciones regionales y unidades académicas, y las demás estructuras de apoyo a la academia, directamente subordinadas a estas instancias. Sus resoluciones e instrumentos normativos, generados de conformidad con el Reglamento para la Emisión de Normativa, formalizan las estrategias y las orientaciones, y resultan de acatamiento obligatorio, una vez que se comunican.

### **ARTÍCULO 8: DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS**

Corresponde a quien ejerce la rectoría adjunta, previa coordinación con quienes ejercen responsablemente la vicerrectoría, presentar al Consejo de Rectoría la delimitación del alcance de las áreas académicas de docencia, investigación, extensión y producción universitaria. El Consejo de Rectoría lo aprueba y lo eleva al Consaca para su aval y publicación en la *Gaceta* universitaria, de conformidad con lo que establece el Reglamento para la Emisión de la Normativa.

### **ARTÍCULO 9: PLANES ESTRATÉGICOS DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS.**

La Rectoría y la Rectoría Adjunta aprueban y ejecutan un plan estratégico, el cual deberá estar en consonancia con el Plan de Mediano Plazo Institucional y orientan los planes estratégicos de las vicerrectorías.

El Consejo de Rectoría aprueba los planes estratégicos de las vicerrectorías. Corresponde a cada vicerrectoría ejecutar y evaluar su propio plan estratégico.

#### **ARTÍCULO 10: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS.**

Quienes ejercen la vicerrectoría rinden cuentas ante las personas que ocupan los cargos de rectoría y rectoría adjunta de la ejecución y el avance de sus planes estratégicos, en forma anual y al final de la gestión.

Las personas que ocupan los cargos de rectoría y rectoría adjunta evalúan su plan estratégico, integran los resultados de la rendición de cuentas de quienes ejercen la vicerrectoría sobre sus correspondientes planes estratégicos y rinden cuentas, en forma anual y al final de gestión, ante la Asamblea de Representantes. Esta rendición de cuentas se hará en el marco del informe anual y final de avance y seguimiento del Plan de Mediano Plazo Institucional.

Los aspectos puntuales sobre la rendición de cuentas de las personas que ocupan los cargos de rectoría y rectoría adjunta se realizarán de conformidad con el Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión y el Reglamento de la Asamblea de Representantes.

#### **ARTÍCULO 11: SUSTITUCIÓN DE QUIEN EJERCE LA RECTORÍA Y LA RECTORÍA ADJUNTA**

En caso de ausencia temporal de la persona que ejerce la rectoría, es sustituida por quien ocupa el cargo de la rectoría adjunta. En caso de ausencia temporal de la persona que ejerce la rectoría adjunta, es sustituida por quien ocupa el cargo de la vicerrectoría que expresamente designe la persona que ejerce la rectoría, mediante resolución comunicada al Consejo Universitario.

En los casos excepcionales de ausencia temporal simultánea de quienes ejercen la rectoría y la rectoría adjunta, cuando sea materialmente imposible la designación expresa de sustitución, ambos cargos son sustituidos por las personas que ocupan el puesto de la vicerrectoría correspondiente, según una resolución de carácter general, previa, emitida por quien ejerce la rectoría al inicio de cada año de su gestión.

En caso de ausencia definitiva de quien ejerce el cargo de rectoría adjunta, la persona que ocupe la rectoría asumirá adicionalmente de manera interina dicho puesto, hasta la juramentación de la persona electa como resultado del proceso realizado por el Teuna para llenar la vacante. Excepcionalmente, durante este período, en caso de ausencia temporal del rector, será sustituido en ese cargo, por quien ocupa el puesto de la vicerrectoría que expresamente haya designado la persona que ejerce la rectoría, mediante resolución comunicada al Consejo Universitario.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-2388-2017.*

### **CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA**

#### **ARTÍCULO 12: ALCANCES DE LA RECTORÍA**

La Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la universidad, responsable de dirigir y promover una gestión fundamentada en los principios, los valores y los fines que la institución aprueba.

### **ARTÍCULO 13: COMPETENCIAS DE LA PERSONA QUE EJERCE EL CARGO DE RECTOR:**

La persona que ejerce la rectoría, además de las competencias establecidas en el artículo 43 del Estatuto Orgánico, ejecuta las siguientes:

- a. Defender y ejercer el principio de autonomía de forma irrestricta, según el mandato constitucional.
- b. Contribuir al fortalecimiento del Sistema de Educación Superior Universitaria Costarricense.
- c. Contribuir a que las actividades sustantivas de la institución se realicen en forma articulada y coadyuvar a su funcionamiento unitario y sistémico.
- d. Promover que la acción sustantiva, el sistema de apoyo a la academia y la atención al estudiantado se realicen con apego de los principios, los valores y los fines institucionales.
- e. Garantizar que la dirección superior ejecutiva de la universidad fomente y transmita la vivencia de los principios, los valores y los fines institucionales con vista a su cumplimiento por parte de toda la comunidad universitaria.
- f. Ser miembro permanente del Consejo Universitario; asimismo podrá participar en el Consejo Académico en calidad de invitado permanente.
- g. Dirigir la planificación sistemática y participativa de la institución, apoyarse en una instancia técnica asesora denominada Área de Planificación. Incluir la formulación, la presentación, el seguimiento, la evaluación y la presentación de informes de avance del Plan de Mediano Plazo Institucional.
- h. Aprobar las estrategias institucionales relativas a las relaciones externas.
- i. Aprobar, previa coordinación en el Consejo de Rectoría, las prioridades y los énfasis con que se formula el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) en sus respectivos programas presupuestarios, de conformidad con el Plan de Mediano Plazo Institucional vigente y el Plan Estratégico de Rectoría.
- j. Ser la persona – responsable, junto con quien ejerce la rectoría adjunta, al exterior de la institución y al interior de esta, de la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POAI) en sus correspondientes programas presupuestarios, en los términos de la normativa institucional.
- k. Definir entre quienes ejercen la vicerrectoría que personas, serán responsables de dirigir y establecer las prioridades específicas para el proceso de formulación del POAI, por programa presupuestario, previo análisis en el Consejo de Rectoría. La formulación se ejecutará bajo la coordinación de quien ocupa el cargo de rectoría adjunta.
- l. Aprobar la propuesta de distribución del presupuesto institucional: plazas, presupuesto de inversión y operación, que será incluido dentro del POAI, previa discusión y coordinación en el Consejo de Rectoría, en concordancia con el Plan de Mediano Plazo Institucional, las prioridades anuales definidas en el punto anterior y la disponibilidad de recursos.
- m. Aceptar herencias y legados, cuando corresponda, de conformidad con la normativa interna.

- n. Aprobar y firmar los convenios de cooperación y contratos, cuando corresponda, de conformidad con el reglamento respectivo.
- o. Gestionar las estrategias institucionales relativas a tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- p. Ejercer como persona superior jerárquica de quienes trabajan directamente para la Rectoría.
- q. Ejercer la conducción superior de las unidades administrativas adscritas a la Rectoría, a saber:
  - i. Área de Planificación (Apeuna).
  - ii. Oficina de Comunicación.
  - iii. Oficina de Relaciones Públicas.
  - iv. Oficina de Cooperación Técnica Internacional.
  - v. Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa.
  - vi. Dirección de Tecnologías de la Información.
- r. Aprobar los manuales de organización y procedimiento en el ámbito de su competencia.
- s. Aprobar, modificar y derogar las normas por medio de las cuales se formalizan los manuales, instructivos e instrucciones rectoras y demás acuerdos institucionales de gestión universitaria en materia de su competencia.
- t. Aprobar el sistema de incentivos institucionales, económicos y no económicos, para fomentar la participación del personal académico entre sedes, secciones regionales y programas regionales, autorizado en el Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico. Este sistema deberá contar con los estudios de viabilidad presupuestaria y administrativa, que garanticen su factibilidad y conveniencia.
- u. Aprobar la creación de un sistema de incentivos institucionales para fomentar, de manera específica, la participación del personal académico o en programas, proyectos y actividades, multi-, inter- y transdisciplinarios. Este sistema deberá contar con los estudios de viabilidad presupuestaria y administrativa, que garanticen su factibilidad y conveniencia.
- v. Actuar, para efectos administrativos, como quien ejerce una superioridad jerárquica unipersonal de las personas que ejercen el cargo de decanato.
- w. Autorizar la suspensión de labores, en forma total o parcial, en las instancias bajo su adscripción inmediata. Además, autoriza la suspensión de labores, en facultades, centros y sedes, por períodos superiores a 12 horas.
- x. Solicitar, ante el Consejo Universitario y en los términos del presente reglamento y el Reglamento de Régimen Laboral, las plazas para nombramiento de puestos en el régimen de confianza para la Rectoría, Rectoría Adjunta y vicerrectorías.
- y. Rendir cuentas en forma anual y al final del ~~su~~ periodo de su Plan Estratégico y presentar informes anuales de avance y seguimiento del Plan de Mediano Plazo Institucional, ante la Asamblea de Representantes.
- z. Otras que emanen de los reglamentos y la normativa interna, y aquellas propias que se derivan de la gestión universitaria ejecutiva que no estén asignadas a otras instancias universitarias.

## **ARTÍCULO 14: INTEGRACIÓN DE LA RECTORÍA**

Para todos los efectos, la Rectoría está integrada por:

- a. La persona electa en el cargo de la rectoría.
- b. La dirección ejecutiva de la Rectoría, como cargo dentro del régimen de confianza institucional.
- c. La persona que ejerza funciones secretariales para quien ocupa la rectoría, como cargo dentro del régimen de confianza institucional.
- d. La persona que ejerza como chofer de quien ocupa la rectoría, como cargo dentro del régimen de confianza institucional.
- e. El personal administrativo de la Rectoría y de sus instancias adscritas, según el Manual Descriptivo de Perfiles y Cargos de la institución.
- f. Otro personal, académico y administrativo, bajo el régimen de confianza que se defina de conformidad con la normativa institucional, según sus necesidades, la disponibilidad presupuestaria y lo indicado en el artículo 40 de este reglamento.

## **ARTÍCULO 15: JERARQUÍA ENTRE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS**

La persona que ejerce la rectoría es superior jerárquica inmediata y directa de quienes ocupan los cargos de rectoría adjunta y vicerrectorías.

Quien ocupa el cargo de la rectoría adjunta genera las estrategias de coordinación de las vicerrectorías entre sí y con las demás instancias adscritas a la Rectoría, con el fin de que la labor desarrollada por todas esté en consonancia con el Plan de Mediano Plazo Institucional y el Plan Estratégico de la Rectoría.

### **CAPÍTULO III DE LA RECTORÍA ADJUNTA**

## **ARTÍCULO 16: ALCANCES DE LA RECTORÍA ADJUNTA**

Quien ejerce la rectoría adjunta es la autoridad universitaria rectora y ejecutiva corresponsable con la persona que ocupa el cargo de la rectoría de dirigir y ejecutar la gestión universitaria. Desempeña competencias propias y aquellas delegadas por la persona que ejerce la rectoría, además asume con este corresponsabilidad en la rendición de cuentas.

## **ARTÍCULO 17: COMPETENCIAS DE LA RECTORÍA ADJUNTA**

La persona que ejerce el cargo de la rectoría adjunta, además de las competencias establecidas en el artículo 45 del Estatuto Orgánico, ejecuta las siguientes:

- a. Presidir el Consejo Académico.
- b. Promover la integración de la acción sustantiva de la institución y su relación con la gestión administrativa y de vida estudiantil.
- c. Impulsar acciones que garanticen la excelencia en todo el quehacer de la Universidad Nacional.

- d. Aprobar, modificar y derogar manuales, instructivos e instrucciones, dentro de sus competencias, en los siguientes ámbitos:
  - i. Integración de las áreas académicas sustantivas.
  - ii. Coordinación entre las áreas académicas, la gestión administrativa y de vida estudiantil.
  - iii. Estructura organizativa de las vicerrectorías.
  - iv. Estrategias de coordinación con las vicerrectorías y entre ellas.
  - v. Coordinación, asesoría, integración y formulación de la acción sustantiva en las diferentes facultades, centros, sedes, secciones regionales, unidades académicas e instancias de apoyo a la academia, que por su naturaleza trascienden las competencias particulares de cada una de las vicerrectorías.
- e. Ser el responsable, junto con la persona que ejerza el cargo de la rectoría, a lo externo e interno de la institución, de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POAI) en sus correspondientes programas presupuestarios, en los términos de la normativa institucional.
- f. Coordinar, a partir de las prioridades y los énfasis definidos por quien ejerce la rectoría, el proceso de formulación del POAI que será discutido en el Consejo de Rectoría y elevado al Consejo Universitario por la persona que ocupa el cargo de rectoría.
- g. Gestionar la ejecución, el seguimiento y la evaluación del POAI aprobado, de forma integral y sistémica, en coordinación con las vicerrectorías correspondientes, según los criterios técnicos necesarios y la valoración de resultados sobre los respectivos planes.
- h. Aprobar las estrategias para atracción, formación, permanencia y evaluación de la planificación de la contratación del personal académico.
- i. Ejercer como persona superior jerárquica de quienes prestan los servicios directamente a la Rectoría Adjunta.
- j. Ejercer las competencias de conducción superior de las secciones regionales, así como orientar y coordinar su quehacer sustantivo e instrumental.
- k. Emitir las certificaciones de personería jurídica de quien ejerce la rectoría.
- l. Aprobar los criterios para la operacionalización, el uso y la administración de fondos institucionales para financiar actividades universitarias, en sentido amplio, que sean aprobados en el POAI. Quedan excluidos de esta competencia los fondos creados por el Reglamento del Consejo Universitario.
- m. Dar seguimiento permanente a la asignación de cargas académicas en el ámbito institucional.
- n. Ejecutar acciones de superior jerárquico de quien ejerce la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, del Consejo Universitario y del Consejo Académico.
- o. Convocar en cualquier momento, individual o colectivamente, a las personas que ejercen la vicerrectoría y demás autoridades universitarias, para coordinar y abrir espacios de diálogo y asesoría.

- p. Aprobar y modificar el Calendario Universitario.
- q. Otras que emanen de los reglamentos y la normativa interna, y aquellas propias que se derivan de la gestión universitaria ejecutiva que no estén asignadas a otras instancias universitarias.

#### **ARTÍCULO 18: INTEGRACIÓN DE LA RECTORÍA ADJUNTA**

Para la ejecución de las competencias antes indicadas, la Rectoría Adjunta estará integrada por:

- a. La persona electa en el cargo de rectoría adjunta.
- b. La dirección ejecutiva de la Rectoría Adjunta, como cargo dentro del régimen de confianza institucional.
- c. La persona que ejerza las funciones secretariales de quien ocupe el cargo de la rectoría adjunta, como cargo dentro del régimen de confianza institucional.
- d. La persona que ejerza como chofer de quien ocupe el cargo de la rectoría adjunta, como cargo dentro del régimen de confianza institucional.
- e. El personal de apoyo administrativo de quien ocupe el cargo de la rectoría, según el Manual Descriptivo de Perfiles y Cargos de la institución.
- f. Otro personal, académico y administrativo, bajo el régimen de confianza que se defina de conformidad con la normativa institucional, según sus necesidades, la disponibilidad presupuestaria y lo indicado en el artículo 40 de este reglamento.

#### **ARTÍCULO 19: INSTANCIAS ADSCRITAS A LA RECTORÍA ADJUNTA**

Para el cumplimiento de sus competencias y objetivos, se encuentran adscritos a la Rectoría Adjunta la Dirección Administrativa de la Asamblea de Representantes, del Consejo Universitario y del Consejo Académico y otras que le fueran adscritas por la normativa institucional o hayan sido creadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 38 y 39 del presente Reglamento.

### **CAPITULO IV CONSEJO DE RECTORÍA**

#### **ARTÍCULO 20: ALCANCES DEL CONSEJO DE RECTORÍA**

El Consejo de Rectoría es un órgano permanente de apoyo, coordinación y asesoría del Rector y Rector Adjunto; asimismo, resuelve sobre los asuntos expresamente contemplados en este reglamento. El Consejo de Rectoría, como espacio de diálogo y reflexión, facilita que las actividades sustantivas de la institución se realicen en forma articulada, coordinada y sistémica

#### **ARTÍCULO 21: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE RECTORÍA**

El Consejo de Rectoría está integrado por el Rector, quien lo preside, el Rector Adjunto y los vicerrectores. Podrán participar como invitadas todas aquellas personas que defina el Rector, según los temas por analizar.

## **ARTÍCULO 22: CONVOCATORIA Y ACTAS DEL CONSEJO DE RECTORÍA**

El Consejo de Rectoría se reunirá cada vez que el Rector lo convoque y contará con el apoyo permanente de la Dirección Ejecutiva de la Rectoría.

Sus discusiones y deliberaciones quedarán plasmadas en las respectivas actas de cada sesión, o acuerdos cuando corresponda, para el respectivo control.

## **CAPÍTULO V LAS VICERRECTORÍAS**

### **ARTÍCULO 23: COMPETENCIAS GENERALES DE LAS VICERRECTORÍAS**

Las vicerrectorías, a partir de lo establecido en el artículo 46 del Estatuto Orgánico, constituyen instancias rectoras de gestión universitaria, de naturaleza ejecutiva, que realizan sus acciones de acuerdo con los planes estratégicos de la Rectoría, los propios y en coordinación con las demás instancias universitarias. En ese marco ejecutan sus competencias en los siguientes ámbitos:

- a. Cumplir, en lo que corresponda, con el Plan Nacional de Educación Superior y el Plan de Mediano Plazo Institucional, en concordancia con el Plan Estratégico de Rectoría y el suyo propio.
- b. Orientar y asesorar la elaboración de planes estratégicos de facultades, centros, sedes y secciones regionales, en su ámbito de competencia específica y participar en su evaluación y rendición de cuentas, según corresponda.
- c. Impulsar propuestas de estrategias, normas y acciones de política institucional para el Consejo Universitario y el Consejo Académico.
- d. Aprobar, modificar y derogar los cuerpos normativos (manuales de organización y funciones, manual de procedimientos, instrucciones, instructivos) y resoluciones para la asesoría, coordinación, integración y formulación de asuntos de su ámbito de competencia específico. Estos instrumentos normativos deben ser acatados por las diferentes facultades, centros, sedes, secciones regionales, unidades académicas e instancias de apoyo a la academia bajo su adscripción.
- e. Ejecutar las acciones, dentro de sus ámbitos de competencia y según les corresponda, para la coordinación, asesoría, integración y formulación de la acción sustantiva y la gestión del apoyo a la academia.
- f. Formular, gestionar y promover iniciativas y procesos innovadores en su respectivo ámbito de competencia.
- g. Impulsar diversas maneras de formulación de la acción sustantiva y de la gestión de apoyo a la academia, con el fin de asegurar la pertinencia, la excelencia y la innovación en los procesos institucionales de mejora continua, mediante estrategias y mecanismos tales como comunidades epistémicas, comisiones ad-hoc, redes, y estructuras funcionales.
- h. Asesorar al Consejo Universitario, el Consejo Académico, la Rectoría y Rectoría Adjunta en materia de su competencia, así como a los otros órganos institucionales que así lo requieran.
- i. Impulsar alianzas entre unidades, secciones regionales, facultades, centros y sedes, para

crear sinergias y desarrollar sus capacidades para la realización coordinada de la acción sustantiva.

- j. Impulsar la evaluación sistemática y periódica de los procesos, con el fin de garantizar pertinencia, excelencia, impacto e incidencia de la acción sustantiva, así como la eficiencia de la acción instrumental.
- k. Asegurar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y normativa universitaria, así como la nacional que resultare aplicable por ser coherente con el marco axiológico y estatutario de la institución.
- l. Coordinar acciones interuniversitarias e interinstitucionales, nacionales o internacionales, que contribuyan al mejoramiento continuo de sus programas, proyectos y actividades en los ámbitos de sus competencias.
- m. Evaluar los resultados de las actividades universitarias, sustantivas e instrumentales, y contribuir con la rendición de cuentas de las distintas instancias universitarias, con el fin de proponer la creación, derogación o modificación de normativa universitaria en sus ámbitos
- n. Atender oportuna y eficientemente, los criterios y recomendaciones que solicite la Rectoría Adjunta, para resolver las solicitudes de gestión de los planes (incluido el presupuesto) en su respectivo ámbito de acción
- o. Otras que emanen de los reglamentos y normativa interna y aquellas propias que se derivan de la gestión universitaria ejecutiva que no estén asignadas a otras instancias universitarias.

#### **ARTÍCULO 24: COMPETENCIAS GENERALES DE LOS VICERRECTORES**

Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo 23 del presente reglamento, son competencias propias de las personas que ostentan los cargos de vicerrectores:

- a. Ejercer las competencias propias de máxima autoridad en la vicerrectoría a su cargo.
- b. Ejercer las competencias y responsabilidades de superior jerárquico de las personas que laboran directamente en las vicerrectorías y de los superiores jerárquicos de las unidades administrativas adscritas a su vicerrectoría.
- c. Ejercer las competencias de conducción superior institucional de las unidades administrativas adscritas a cada Vicerrectoría, las cuales cuentan con el respectivo superior jerárquico inmediato.
- d. Garantizar que el accionar de las Vicerrectorías corresponda al marco axiológico y deontológico institucional, de acuerdo con una cultura de rendición de cuentas.
- e. Impulsar junto con la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las instancias que corresponda, medidas que contribuyan a la gestión eficiente de los recursos de la Universidad.
- f. Rendir cuentas ante el Rector y Rector Adjunto.
- g. Asesorar al Rector y al Rector Adjunto en las materias de su competencia.
- h. Participar en aquellos órganos colegiados que define la normativa universitaria, asimismo, en las estructuras funcionales de Conare.

- i. Hacer cumplir las políticas y normas universitarias y demás disposiciones de la Asamblea de Representantes, del Consejo Universitario y del Consejo Académico, así como la normativa nacional que corresponda sin menoscabo de la autonomía universitaria.
- j. Contribuir con un sistema institucional de información transparente, abierta y oportuna que apoye la toma de decisiones y la rendición de cuentas con el fin de asegurar el cumplimiento de las políticas y la normativa de la Universidad Nacional.
- k. Contratar al personal necesario para el funcionamiento de la vicerrectoría, de conformidad con la normativa interna y la disponibilidad presupuestaria.
- l. Ejecutar y dar seguimiento al presupuesto de la vicerrectoría y llevar los controles correspondientes.
- m. Aprobar los criterios para la ejecución y uso y administrar los Fondos, asignados a la vicerrectoría, para el financiamiento de actividades universitarias dentro de su ámbito de competencia, que hayan sido debidamente aprobados en el POAI.
- n. Coadyuvar en los procesos de planificación estratégica, integración, coordinación y evaluación del quehacer universitario.
- o. Promover el desarrollo del talento humano en la vicerrectoría.
- p. Presidir los órganos colegiados de acuerdo con la normativa institucional.
- q. Facilitar el trabajo interuniversitario en el marco del sistema de educación universitaria estatal.
- r. Representar al Rector y al Rector Adjunto por delegación expresa de estos y sustituirlos en sus ausencias temporales, según lo define este Reglamento.
- s. Dirigir y coordinar, a solicitud de la persona que ostente el cargo de Rector, el proceso de formulación del POAI, en uno o varios de los programas, según corresponda, a partir del Plan de Mediano Plazo Institucional, los planes estratégicos de Rectoría y los propios de las vicerrectorías, para responder a las prioridades y orientaciones definidas por el Rector, bajo la coordinación de la Rectoría Adjunta.
- t. Suspender temporalmente las labores de las instancias a su cargo, en forma total o parcial, según corresponda.
- u. Promover la divulgación permanente del quehacer de la vicerrectoría así como el resultado de las acciones desarrolladas.
- v. Otras que emanen de los reglamentos y normativa interna y aquellas propias que se derivan de la gestión universitaria ejecutiva que no estén asignadas a otras instancias universitarias.

#### **ARTICULO 25: SUSTITUCIÓN DE LOS VICERRECTORES**

En caso de ausencia temporal de un vicerrector, sus competencias y responsabilidades serán asumidas por el Rector, salvo que esta autoridad, por resolución expresa, nombre como sustituto al Rector adjunto o a otro vicerrector.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**

### **ARTÍCULO 26: ALCANCES DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**

La Vicerrectoría de Docencia es la instancia rectora de la docencia universitaria, de conformidad con la delimitación que se defina según el artículo 8 y con las competencias indicadas en el artículo 23, ambos de este Reglamento, que propicia la transformación educativa según las tendencias de la época, las necesidades del entorno y las áreas emergentes, con el propósito de contribuir al desarrollo social, económico, ambiental, político y cultural del país.

### **ARTÍCULO 27: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**

Son competencias de la Vicerrectoría de Docencia:

- a. Dirigir la gestión de los procesos de apoyo que sirven a la docencia en cuanto quehacer sustantivo que dialoga con las otras formas de acción sustantiva.
- b. Promover, fomentar, coordinar, asesorar e integrar de manera innovadora los programas, proyectos y actividades de la docencia y aquellos integrados cuyo mayor componente sea la de docencia, según las prioridades institucionales, el compromiso con el bien común y el logro de la excelencia académica.
- c. Promover los procesos de evaluación de resultados de los programas, proyectos y actividades de la docencia y aquellos integrados cuyo mayor componente sea la docencia
- d. Orientar la articulación sinérgica entre carreras y planes de estudio de pregrado, grado y posgrado, que se visualice desde su diseño o rediseño.
- e. Promover procesos de seguimiento de la ejecución y evaluación de carreras y planes de estudio de pregrado, grado y posgrado.
- f. Coordinar y avalar los procesos de formulación, aprobación, ejecución, evaluación, suspensión, transformación y cierre de carreras y planes de estudio de pregrado, grado y posgrado.
- g. Abrir espacios de diálogo, para la colaboración entre unidades académicas, facultades, centros, sedes y secciones regionales, así como con otras instituciones y organizaciones, nacionales e internacionales y grupos sociales, que alimenten de forma integral la docencia y su vinculación con las otras formas de acción sustantiva. Para ello podrá impulsar la creación de comisiones ad-hoc, redes académicas, comunidades epistémicas y otras formas temporales de organización, con carácter multi-, inter- o transdisciplinario, que coadyuven con la innovación de la docencia.
- h. Asegurar la calidad, la pertinencia social y académica, la articulación y la innovación en la formulación de los planes de estudio de pregrado, grado y posgrado.
- i. Orientar e instrumentar la gestión de las carreras y planes de estudio de pregrado, grado y posgrado, en concordancia con las políticas institucionales, la formación humanística, los intereses y las necesidades de la sociedad, así como los principios, valores y fines del Estatuto Orgánico.

- j. Promover y acompañar los procesos de evaluación integral, mejoramiento continuo y acreditación de carreras y planes de estudio de pregrado, grado y posgrado, según las políticas institucionales y la atención a las demandas del entorno.
- k. Asesorar al personal académico responsable de las actividades e iniciativas vinculadas al quehacer docente.
- l. Promover iniciativas tendientes a fortalecer la docencia de una forma integral y los procesos de mejora continua, desde la perspectiva de una educación para la vida.
- m. Desarrollar los procesos de evaluación del desempeño docente y de seguimiento de los planes de mejora que se deriven de esta, en coordinación con las unidades académicas, secciones regionales, centros, sedes y facultades.
- n. Impulsar la actualización profesional y la certificación pedagógica del personal académico.
- o. Impulsar acciones dirigidas al fortalecimiento de la cultura evaluativa en el ámbito institucional, como instrumento de mejoramiento continuo de la labor sustantiva.
- p. Promover la incorporación crítica, reflexiva y creativa de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la academia, para el desarrollo de competencias pedagógicas y tecnológicas en el cuerpo académico, el personal administrativo de apoyo a la docencia y el estudiantado.
- q. Dirigir el proceso general de atracción y admisión del estudiantado y presidir el Consejo de Gestión para la Admisión.
- r. Impulsar los procesos de atracción, participación activa, permanencia, titulación y seguimiento de la población estudiantil, según la política de inclusión institucional, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y otras instancias universitarias.
- s. Ejercer la conducción superior sobre la instancia administrativa permanente responsable de atender al estudiantado en la ejecución de los procesos de admisión, matrícula, permanencia y graduación, así como del seguimiento y manejo del historial estudiantil, entre otras actividades propias de estos procesos registrales.
- t. Dirigir los procesos de oferta y apertura de cursos, velando siempre la concordancia entre la pertinencia académica y la sostenibilidad financiera de la oferta docente.
- u. Organizar y gestionar el Registro de Elegibles del personal académico, considerando los perfiles que incluyan las demás áreas académicas.
- v. Contribuir al desarrollo integral del estudiantado, mediante un proceso articulado y sistemático de apoyo y acompañamiento institucional que contribuya a su desempeño, egreso y graduación exitosos, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y otras instancias universitarias.
- w. Favorecer, coordinar y organizar las iniciativas orientadas a generar vínculos proactivos y colaborativos entre el estudiantado graduado y la Universidad Nacional en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y otras instancias universitarias.
- x. Emitir las autenticaciones de títulos, certificaciones y constancias en relación con cursos y planes de estudio conducentes a grado universitario, que no sean competencia del

Departamento de Registro, solicitadas para su presentación en el extranjero o en el ámbito nacional.

- y. Otras que emanen de los reglamentos y normativa interna y aquellas propias que se deriven de la gestión universitaria ejecutiva que no estén asignadas a otras instancias universitarias.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**

### **ARTÍCULO 28: ALCANCES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**

La Vicerrectoría de Investigación es la instancia rectora de la investigación universitaria, de conformidad con la delimitación que se defina según el artículo 8 y con las competencias indicadas en el artículo 23 ambos de este reglamento.

### **ARTÍCULO 29: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**

Son competencias específicas de la Vicerrectoría de Investigación:

- a. Dirigir la investigación en forma articulada y en diálogo con la docencia, la extensión, la producción y demás formas de la acción sustantiva.
- b. Orientar los procesos de planificación estratégica del quehacer académico en el área de la investigación universitaria.
- c. Promover, fomentar, coordinar, asesorar e integrar de manera innovadora los programas, proyectos y actividades de investigación y aquellos integrados cuyo mayor componente sea investigación, según las prioridades institucionales, el compromiso con el bien común y el logro de la excelencia académica.
- d. Promover y velar por los procesos de evaluación de resultados de los programas, proyectos y actividades de investigación y aquellos integrados cuyo mayor componente sea la investigación.
- e. Abrir espacios de diálogo, para la colaboración entre unidades académicas, facultades, centros, sedes y secciones regionales, así como con otras instituciones y organizaciones, nacionales e internacionales y grupos sociales, que alimenten de forma integral la investigación y su vinculación con las otras formas de acción sustantiva. Para ello podrá impulsar la creación de comisiones ad-hoc, redes académicas, comunidades epistémicas y otras formas temporales de organización, con carácter multi-, inter- o transdisciplinario, que coadyuven con la innovación de la investigación.
- f. Asesorar al personal académico responsable de las actividades e iniciativas vinculadas a la investigación.
- g. Promover iniciativas y actividades que impulsen la investigación universitaria mediante procesos de mejora continua, que apunten a la sustentabilidad y fortalezcan la generación de conocimientos, en todas las formas de acción sustantiva, al servicio de los procesos innovadores de la universidad y la sociedad.
- h. Ejercer la conducción superior y fortalecer el Sistema de Información Documental de la Universidad Nacional (SIDUNA).

- i. Propiciar la participación de estudiantes en los procesos de investigación.
- j. Apoyar la difusión y comunicación de los resultados y productos de la investigación universitaria para democratizar el conocimiento generado con los diferentes sectores de la sociedad.
- k. Coadyuvar con el fortalecimiento de la infraestructura para la investigación universitaria de excelencia, velando por el equipamiento artístico, científico y tecnológico y la mejora continua de los laboratorios dentro de los estándares institucionales de calidad.
- l. Fomentar el uso intensivo y el acceso a bases de datos y a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la investigación universitaria.
- m. Facilitar la vinculación con los sectores productivos, la gestión de alianzas con organizaciones nacionales e internacionales y otras formas de cooperación que contribuyan, a su vez, con la internacionalización de la investigación universitaria.
- n. Emitir las certificaciones y constancias solicitadas a lo interno y externo de la Universidad Nacional en relación con los programas, proyectos y actividades de investigación.
- o. Definir y gestionar las bases de datos institucionales para contar con información actualizada sobre programas, proyectos, actividades y otras iniciativas de investigación, extensión, docencia, producción e integrados. Incluyendo sus aspectos presupuestarios.
- p. Formar parte, con voz y voto, en el Consejo Central de Posgrado
- q. Liderar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, normativas y planes en materia de investigación. Revisar que esté en todas las vicerrectorías
- r. Otras que emanen de los reglamentos y normativa interna y aquellas propias que se deriven de la gestión universitaria ejecutiva que no estén asignadas a otras instancias universitarias.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN**

#### **ARTÍCULO 30: ALCANCES DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN**

La Vicerrectora de Extensión es la instancia rectora de la extensión universitaria, de conformidad con la delimitación que se defina según el artículo 8 y con las competencias indicadas en el artículo 23 ambos de este reglamento.

#### **ARTÍCULO 31: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN**

Son competencias específicas de la Vicerrectoría de Extensión:

- a. Dirigir la extensión en diálogo permanente con la docencia, la investigación, la producción y otras formas de acción sustantiva, y en comunicación constante con las comunidades y la sociedad, nacional e internacional, que a la vez que realimente las áreas académicas mediante un diálogo de saberes intercultural.
- b. Orientar los procesos de planificación estratégica del quehacer académico en el área de la Extensión universitaria para que sean coherentes con la normativa y la planificación institucional.

- c. Promover, fomentar, coordinar, asesorar e integrar de manera innovadora los programas, proyectos y actividades de Extensión y aquellos integrados cuyo mayor componente sea la Extensión, según las prioridades institucionales, el compromiso con el bien común y el logro de la excelencia académica.
- d. Promover y velar los procesos de evaluación de resultados de los programas, proyectos y actividades de Extensión y aquellos integrados cuyo mayor componente sea la extensión.
- e. Abrir espacios de diálogo, para la colaboración entre unidades académicas, facultades, centros, sedes y secciones regionales, así como con otras instituciones y organizaciones, nacionales e internacionales y grupos sociales, que alimenten de forma integral la Extensión y su vinculación con las otras formas de acción sustantiva. Para ello podrá impulsar la creación de comisiones ad-hoc, redes académicas, comunidades epistémicas y otras formas temporales de organización, con carácter multi-, inter- o transdisciplinario, que coadyuven con la innovación de la Extensión.
- f. Asesorar al personal académico responsable de las actividades e iniciativas vinculadas a la Extensión.
- g. Promover iniciativas y actividades que impulsen la extensión universitaria mediante procesos de mejora continua, que apunten a la sustentabilidad y fortalezcan la generación de conocimientos, en todas las formas de acción sustantiva, al servicio de los procesos innovadores de la universidad y la sociedad.
- h. Articular sus objetivos y coordinar sus acciones con docencia, investigación y producción para responder coherentemente a las demandas de la sociedad y sus comunidades, en territorios estratégicamente seleccionados, en concordancia con el desarrollo regional de las sedes y secciones.
- i. Promover la incorporación creativa e intensiva de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la academia y la gestión universitaria propia de la extensión.
- j. Emitir las certificaciones y constancias solicitadas a lo interno y externo de la Universidad, en relación con los programas, proyectos y actividades en el área de la extensión universitaria.
- k. Promover alianzas, convenios y otras formas de cooperación con organizaciones e instituciones, públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, con o sin fines de lucro, para complementar el presupuesto y la acción universitaria, ampliando el radio de esta acción sustantiva.
- l. Facilitar la participación de estudiantes y personal administrativo en los proyectos de extensión.
- m. Requerir que el quehacer académico en el área de extensión sea coherente con la normativa y la planificación institucional.
- n. Liderar, evaluar y dar seguimiento a la ejecución de la normativa, las políticas y los planes en materia de extensión
- o. Otras que emanen de los reglamentos y normativa interna y aquellas propias que se deriven de la gestión universitaria ejecutiva que no estén asignadas a otras instancias universitarias en su ámbito de competencia.

## **SECCIÓN CUARTA DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL**

### **ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN DE VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL**

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia rectora en esta materia de conformidad con las competencias indicadas en el artículo 23 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 33: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL**

Son competencias específicas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

- a. Promover como instancia rectora las Políticas Institucionales en Vida Estudiantil.
- b. Fortalecer los valores institucionales y la formación de profesionales desde la dimensión curricular y cocurricular, con compromiso social y principios éticos.
- c. Ejercer la conducción superior en los asuntos de la vida estudiantil, que coordina permanentemente con las facultades, centros, sedes y secciones regionales y unidades académicas.
- d. Impulsar y desarrollar procesos y estrategias de formación, intervención y acompañamiento en procura de satisfacer las necesidades vitales y el desarrollo integral de la población estudiantil de la Universidad y de manera prioritaria de los sectores vulnerables de la sociedad.
- e. Regir en materia de Becas y Beneficios Estudiantiles, y proponer mejoras al Sistema de Becas a lo interno de la institución, mediante la creación de alianzas estratégicas con otras instancias externas, con fundamento en estudios e investigaciones.
- f. Proponer y ejecutar estrategias, acciones y servicios para fortalecer los procesos de atracción, admisión, inducción, permanencia, participación activa, titulación, graduación y seguimiento de la población estudiantil en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia y las demás instancias respectivas.
- g. Diseñar, dirigir y evaluar estrategias y servicios, para la población estudiantil, que promuevan el desarrollo y la potencialización de las competencias académicas, personales y sociales que permitan la superación de situaciones que afectan su desempeño académico involucrando a los diferentes actores.
- h. Contribuir al sentido de pertenencia e identidad y aportar a la construcción de una sociedad inclusiva, mediante estrategias que promuevan el liderazgo, el voluntariado, la representación deportiva y artística estudiantil.
- i. Coordinar y definir a nivel institucional las estrategias y acciones de carácter cultural, artístico recreativo y deportivo; así como formativo y de competencia creativa dirigidas a la comunidad estudiantil.
- j. Organizar los grupos de representación estudiantil oficial en las áreas culturales, artísticas y deportivas, tutelando su formación y seguimiento y velando por el cumplimiento de la calidad técnica y moral de los integrantes y representantes que garantice la identificación y respeto de los principios, valores y fines de la Universidad Nacional.

- k. Impulsar las experiencias de Internacionalización mediante estrategias que promuevan la movilidad estudiantil en el área académica y de representación artística y deportiva.
- l. Definir el modelo y desarrollar estrategias para el servicio de las Residencias Estudiantiles.
- m. Promover la búsqueda de recursos externos para fortalecer el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de vida estudiantil, mediante alianzas, convenios y otras formas de cooperación.
- n. Coordinar en el ámbito institucional las estrategias y acciones inclusivas con equidad que promuevan la accesibilidad de la población estudiantil, atendiendo la diversidad universitaria y las necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
- o. Realizar estudios en el campo de su quehacer, como insumo para la toma de decisiones en los ámbitos curricular, cocurricular, proyección social y cultural, voluntariado, administración de servicios e intervenciones individuales y grupales, entre otros.
- p. Generar directrices, resoluciones, manuales de procedimiento y otras instrucciones institucionales de cumplimiento obligatorio en su ámbito de competencia.
- q. Regir la atención médica y en salud que se brinde en la institución desde las diferentes áreas de su competencia, físico-biológico, social y psicológica.
- r. Promover a nivel institucional la salud integral mediante programas, proyectos y actividades para la promoción y prevención de la salud.
- s. Suspender las labores en las dependencias bajo su cargo.
- t. Otras que emanen de los reglamentos y normativa interna y aquellas propias que se deriven de la gestión universitaria ejecutiva que no estén asignadas a otras instancias universitarias.

## **SECCIÓN QUINTA DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 34: DEFINICIÓN DE VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN**

La Vicerrectoría de Administración es la instancia que orienta y articula la gestión y apoyo en el ámbito administrativo con el compromiso, la excelencia y la eficiencia requerida, al servicio de una acción sustantiva responsable, oportuna, pertinente e integral, de conformidad con las competencias indicadas en el artículo 23 de este reglamento.

Lleva a cabo su quehacer mediante el establecimiento de estrategias, orientaciones y acciones en los ámbitos del talento humano, la gestión financiera sostenible, el desarrollo de la infraestructura y los servicios generales, el aprovisionamiento de bienes y servicios y la inversión y la comunicación, todo acorde con las necesidades y la identidad institucional y asegurando la accesibilidad y el respeto al ambiente.

### **ARTÍCULO 35: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Son competencias específicas de la Vicerrectoría de Administración:

- a. Dirigir la gestión administrativa universitaria de los recursos y servicios que coadyuvan en la ejecución de la acción sustantiva, con criterio académico y visión sistémica, responsable, oportuna, pertinente e integral.
- b. Ejercer la conducción superior de las instancias administrativas bajo su adscripción.
- c. Promover la excelencia y eficiencia en la gestión administrativa, orientada a las personas, de forma transparente, innovadora, ágil y oportuna.
- d. Asesorar la mejora continua de la gestión de los servicios de apoyo que prestan las instancias universitarias.
- e. Facilitar el desarrollo organizacional, para mejorar la gestión del talento humano que asegure la calidad de los servicios de apoyo institucionales.
- f. Gestionar el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura y de los servicios de apoyo complementarios, que contribuyen permanentemente al quehacer sustantivo y a la sustentabilidad ecológica.
- g. Promover y garantizar la sana administración de la hacienda universitaria, asegurando una gestión financiera sostenible, responsable y orientada a la optimización de los recursos patrimoniales, acorde con los principios y valores institucionales, el deber de probidad, la rendición de cuentas y la observancia del ordenamiento jurídico.
- h. Gestionar y promover los procesos que garanticen el aprovisionamiento responsable, ágil, oportuno y pertinente de los bienes y servicios, de conformidad con los requerimientos institucionales, acorde con los principios de sustentabilidad.
- i. Gestionar la prestación de los servicios generales, la gestión documental y apoyar las condiciones para la producción académica, mediante la publicación e impresión de documentos propios del quehacer universitario y otras demandas institucionales necesarias para el desarrollo de la acción sustantiva.
- j. Administrar y controlar el correcto uso de las instalaciones universitarias de uso común.
- k. Propiciar la gestión responsable, sostenible y acorde con el respeto al ambiente, de las instalaciones universitarias.
- l. Aprobar y gestionar las estrategias para la atracción, planificación, contratación, formación, permanencia y evaluación del personal administrativo.
- m. Generar resoluciones, manuales de procedimiento y otras instrucciones institucionales de cumplimiento obligatorio en su ámbito de competencia.
- n. Suspender las labores en las instancias bajo su cargo.
- o. Otras que emanen de los reglamentos y normativa interna y aquellas propias que se deriven de la gestión universitaria ejecutiva que no estén asignadas a otras instancias universitarias.

**SECCIÓN SEXTA  
PERSONAL DE LAS VICERRECTORÍAS**

**ARTÍCULO 36: PERSONAL QUE INTEGRA LAS VICERRECTORÍAS**

Para la ejecución de las competencias de cada Vicerrectoría, se contará con el siguiente personal:

- a. La persona designada en el cargo de Vicerrector.
- b. La dirección ejecutiva de cada Vicerrectoría, como cargo dentro del régimen de confianza institucional.
- c. La persona que ejerza funciones secretariales para quien ocupe el cargo de vicerrectoría, como cargo dentro del régimen de confianza institucional.
- d. El personal administrativo de la Vicerrectoría y de sus instancias adscritas, según el Manual Descriptivo de Perfiles y Cargos de la institución.
- e. Otro personal, académico y administrativo, bajo el régimen de confianza, que se defina de conformidad con la normativa institucional, según sus necesidades, la disponibilidad presupuestaria y lo indicado en el artículo 40 de este reglamento.

Todas las personas antes indicadas estarán adscritas a la respectiva vicerrectoría, no a una Unidad Administrativa o Unidad Matricial en particular.

**CAPITULO SEXTO  
ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS**

**ARTÍCULO 37: ORGANIZACIÓN SISTÉMICA Y POR PROCESOS**

La Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías ejercen sus competencias de manera sistémica, mediante procesos articulados y acciones coordinadas, según parámetros e indicadores que permiten evaluar, rendir cuentas y realimentar sus resultados, para mejorar continuamente su eficiencia y pertinencia.

**ARTÍCULO 38: UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS**

Para el cumplimiento de sus competencias la Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías podrán contar con unidades administrativas del Sistema de Apoyo a la Academia, las cuales de conformidad con el artículo 37 inciso f) y 81 del Estatuto Orgánico solamente podrán ser creadas por acuerdo del Consejo Universitario. Estas unidades se organizan mediante dos formas:

- a. **DEPARTAMENTOS:** constituyen estructuras que ejecutan las actividades permanentes de las vicerrectorías.
  - i. Cuentan con su propia estructura jerárquica, definición de cargos y denominación, responde a criterios estandarizados institucionalmente por el Reglamento del Sistema de Apoyo a la Academia y cuenta con una dirección, con plenas competencias de superior jerárquico inmediato y responsable de la gestión administrativa del Departamento. El director de la unidad administrativa es subordinado directo del Vicerrector.

- ii. Estas unidades solamente podrán estar adscritas a las Vicerrectorías, con excepción de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación que estará adscrita a la Rectoría.
- b. OFICINAS DE RECTORIA: Constituyen estructuras a las que se les confieren competencias y responsabilidades específicas de la Rectoría.
  - i. Cuentan con su propia estructura jerárquica, definición de cargos y denominación, de conformidad con el Reglamento del Sistema de apoyo a la academia. Tiene una estructura organizativa simple y horizontal.
  - ii. Cuenta con una dirección, nombrada por el Rector dentro del Régimen de Confianza, que ejecutará las competencias de superior jerárquico inmediato y responsable de la gestión administrativa de la oficina. El director es subordinado directo del Rector.

La Rectoría además contará con el Área de Planificación como instancia técnico-asesora, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico, cuyas competencias, organización y funcionamiento está regulado en el Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional.

#### **ARTÍCULO 39: ORGANIZACIÓN MATRICIAL**

Adicional a lo indicado en el artículo inmediato anterior, para el cumplimiento de sus competencias la Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías también podrán crear unidades matriciales para atender la asesoría, formulación, ejecución o evaluación de algunas de sus competencias permanentes o gestionar y promover procesos innovadores o emergentes de alcance institucional.

Estas Unidades Matriciales constituyen una forma de organización funcional (equipos de trabajo) que cuentan únicamente con un coordinador definido discrecionalmente por el superior jerárquico y el personal asignado. El superior jerárquico de todos ellos será el Rector, Rector adjunto o el vicerrector respectivo.

Su creación se hará por resolución de Rectoría, en caso de que sea para esta instancia. Por resolución conjunta del Rector y el Rector Adjunto cuando su ámbito de acción sea en la rectoría adjunta, y por resolución conjunta del Rector Adjunto y el vicerrector respectivo cuando se ejecute en una de las vicerrectorías. En todos los supuestos anteriores, la conformación de estas unidades matriciales no debe generar aumento del presupuesto laboral de cada instancia.

En el caso de las unidades matriciales innovadoras, su plazo de funcionamiento será como máximo el periodo de la gestión del Rector, Rector adjunto o Vicerrector respectivo.

#### **ARTÍCULO 40: AUTORIZACIÓN DE LAS PLAZAS PARA REALIZAR NOMBRAMIENTO DE PUESTOS DE CONFIANZA EN RECTORÍA, RECTORIA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS.**

El Rector con fundamento en la planificación estratégica de la Rectoría, Rectoría Adjunta y vicerrectorías y con el límite de la cantidad de plazas para puestos de confianza existentes en la gestión inmediata anterior, mediante una resolución razonada, define sus necesidades y asigna las plazas a las estructuras antes indicadas, con el propósito de que cada uno de ellos realice los nombramiento de sus equipos de trabajo.

El anterior proceso deberá ser realizado por el Rector en el plazo máximo de dos meses a partir de su juramentación. Una vez emitida la respectiva resolución deberá comunicarla al Consejo Universitario, junto con un informe que al menos deberá contemplar la justificación de las estructuras existentes, las plazas ordinarias y las plazas de puestos de confianza.

El Consejo Universitario deberá conocer y pronunciarse sobre el informe, y podrá, en forma razonada, modificar la cantidad de plazas en régimen de confianza.

En caso que el Rector, dentro del proceso antes indicado o durante su gestión, requiera de más plazas en régimen de confianza, deberá, en forma razonada, solicitar la autorización al Consejo Universitario. Corresponderá al Consejo Universitario aprobar o improbar la creación de las plazas nuevas, previa verificación de su oportunidad y viabilidad presupuestaria.

#### **ARTÍCULO 41: VIGENCIA**

Este reglamento regirá a partir de su publicación.

#### **TRANSITORIO GENERAL 1:**

En el plazo máximo de DOS años, a partir de la publicación del presente Reglamento, la Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías deberán elaborar los Manuales de organización y funciones y de procedimientos para su implementación y puesta en ejecución.

#### **TRANSITORIO GENERAL 2:**

Durante el año 2017, la Rectoría Adjunta, en coordinación con las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Extensión, realizarán un análisis de las diferentes unidades, programas, proyectos y otros tipos de estructuras que actualmente se encuentran adscritas a dichas instancias y a la Rectoría, y a más tardar, al cumplirse un año desde la publicación del reglamento, emitirán las resoluciones que las constituyan como unidades administrativas, oficinas de rectoría, Unidades Matriciales, comisiones ad-hoc, redes, comunidades epistémicas u otras formas de organización funcional, o bien se trasladen a las instancias universitarias permanentes o unidades académicas, que correspondan.

#### **TRANSITORIO GENERAL 3**

Para definir la situación laboral del personal no propietario nombrado en la Rectoría, Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento se dispone:

- a. Se respetaran en todos sus extremos los nombramientos en propiedad de personal administrativo y académico al momento de la publicación del Reglamento.
- b. Se autoriza, de forma temporal y extraordinaria, la contratación laboral a plazo fijo hasta el 31 de diciembre del 2019 de los académicos actualmente nombrados, en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico. Todos los académicos deberán contar con el grado académico que se regule en el Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico. El Rector, Rector Adjunto y Vicerrectores ejecutarán las competencias que otorga el mencionado reglamento, a los superiores jerárquicos y consejos de las unidades académicas.
- c. Se deberá ejecutar el proceso de revisión y organización, en la forma y plazos indicados en el acuerdo de aprobación del presente reglamento.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2142-2018.*

**TRANSITORIO GENERAL 4:**

Hasta tanto el Consejo Académico no modifique los Lineamientos para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades, publicado en GACETA N° 20-2011 del 10 de diciembre del 2011, los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Extensión continuarán sancionando los PPAA de su área de competencia y aquellos cuyo mayor componente sea de su área académica.

**TRANSITORIO GENERAL 5:**

Hasta tanto el Consejo Universitario no modifique la normativa, corresponderá a la Vicerrectoría de Extensión sancionar los PPAA de Vinculación externa remunerada, transferencia tecnológica y cooperación externa.

**TRANSITORIO GENERAL 6:**

Todos los convenios, contratos y documentos externos de la Universidad Nacional firmados y en ejecución, antes de la fecha de vigencia de este Reglamento, se mantienen sin alteración, aun cuando asignen funciones y competencias a la Vicerrectoría Académica y las Direcciones de Área. Se deberá entender Rectoría Adjunta, por Vicerrectoría Académica y las respectivas vicerrectorías por las Direcciones de Área, salvo que la Rectoría Adjunta indique otra competencia por resolución expresa.

**TRANSITORIO AL ARTÍCULO 8:**

El Consejo de Rectoría presentará la propuesta de definición de las áreas académicas al Consaca, en el plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de este reglamento.

**Transitorio a los incisos i), j), k) y l) del artículo 13 y los incisos e), f) y g) del artículo 17**

Dados los cambios que se generan en la formulación y ejecución del presupuesto anual, a partir de lo indicado en los incisos i), j), k) y l) del artículo 13 y e), f) y g) del artículo 17, se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

a. El presente reglamento se aplicará integralmente para la formulación, ejecución y gestión del presupuesto 2020.

b. Durante la ejecución del presupuesto 2018 y formulación y ejecución 2019, el POAI se ejecutará de conformidad con lo indicado en la Directrices para la Formulación, aprobación, ejecución y seguimiento del Plan Operativo Anual vigentes al momento de aprobación del presente reglamento. Con la particularidad de que las competencias asignadas a la Vicerrectoría Académica las asumirá la Rectoría Adjunta y las de la Vicerrectoría de Desarrollo la Vicerrectoría de Administración

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-946-2017 y UNA-SCU-ACUE-691-2018.*

**TRANSITORIO A LOS INCISOS q) y r)) DEL ARTÍCULO 33:**

El Departamento de Salud, con un ámbito de cobertura de toda la comunidad universitaria y no solamente de la población estudiantil, se mantendrá adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, hasta tanto la Universidad realice un análisis integral de la promoción y atención de la salud integral. Estudio en el cual participará obligatoriamente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 38:**

Para efectos de la aplicación del artículo 38 y hasta tanto no se ejecute y apruebe una modificación:

- a. Se consideran UNIDADES ADMINISTRATIVAS indicadas en el inciso a): el PDRH, PGF, PRODEMI, Servicios Generales, Proveduría Institucional, Publicaciones, Biblioteca Joaquín García Monge, Departamento de Registro, DTIC y los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- b. Se consideran Oficinas de Rectoría: la Oficina de Relaciones Públicas, Comunicación, OTTVE y OCTI. Las direcciones de las oficinas de Relaciones Públicas y de Comunicación se mantendrán en propiedad hasta la conclusión ordinaria de la relación laboral de quien la ostenta en esa condición al momento de aprobación de este reglamento.

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 38**

Solicitar al Vicerrector de Administración que en un plazo de seis meses, realice los ajustes correspondientes en la normativa, sistemas institucionales y en la nomenclatura de los actuales programas, para cumplir con los alcances de lo dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento.

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 39:**

La limitación de que la creación de unidades matriciales no debe generar aumento del presupuesto laboral de la Rectoría, Rectoría Adjunta y las vicerrectorías, aplicará a partir de que concluya el proceso de implementación del presente reglamento que se ejecutará durante el año 2017 y la presentación al Consejo Universitario de los resultados del plan de transición y organización.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

### **REGLAMENTO DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS**

#### **PRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO
- ARTÍCULO 2: MARCO AXIOLÓGICO
- ARTÍCULO 3: NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE QUIENES EJERZAN LA VICERRECTORÍA
- ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS
- ARTÍCULO 5: DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN
- ARTÍCULO 6: RELACIONES DE SUBORDINACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS RECTORAS DE LA INSTITUCIÓN
- ARTÍCULO 7: RELACIONES DE SUJECCIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS QUE EJECUTAN LA ACCIÓN SUSTANTIVA Y LA ACCIÓN INSTRUMENTAL DE APOYO
- ARTÍCULO 8: DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS
- ARTÍCULO 9: PLANES ESTRATÉGICOS DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS.
- ARTÍCULO 10: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS.

ARTÍCULO 11: SUSTITUCIÓN DE QUIEN EJERCE LA RECTORÍA Y LA RECTORÍA ADJUNTA

## **CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA**

ARTÍCULO 12: ALCANCES DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 13: COMPETENCIAS DE LA PERSONA QUE EJERCE O SUSTENTA EL CARGO DE RECTOR:

ARTÍCULO 14: INTEGRACIÓN DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 15: JERARQUÍA ENTRE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS

## **CAPÍTULO III DE LA RECTORÍA ADJUNTA**

ARTÍCULO 16: ALCANCES DE LA RECTORÍA ADJUNTA

ARTÍCULO 17: COMPETENCIAS DE LA RECTORÍA ADJUNTA

ARTÍCULO 18: INTEGRACIÓN DE LA RECTORÍA ADJUNTA

ARTÍCULO 19: INSTANCIAS ADSCRITAS A LA RECTORÍA ADJUNTA

## **CAPÍTULO IV CONSEJO DE RECTORÍA**

ARTÍCULO 20: ALCANCES DEL CONSEJO DE RECTORÍA

ARTÍCULO 21: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE RECTORÍA

ARTÍCULO 22: CONVOCATORIA Y ACTAS DEL CONSEJO DE RECTORÍA

## **CAPÍTULO V LAS VICERRECTORÍAS**

ARTÍCULO 23: COMPETENCIAS GENERALES DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 24: COMPETENCIAS GENERALES DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 25: SUSTITUCIÓN DE LOS VICERRECTORES

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**

ARTÍCULO 26: ALCANCES DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ARTÍCULO 27: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 28: ALCANCES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

### **SECCIÓN TERCERA DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN**

ARTÍCULO 30: ALCANCES DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 31: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL**

ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN DE VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 33: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

**SECCIÓN QUINTA  
DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 34: DEFINICIÓN DE VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35: COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

**SECCIÓN SEXTA  
PERSONAL DE LAS VICERRECTORIAS**

ARTÍCULO 36: PERSONAL QUE INTEGRA LAS VICERRECTORÍAS

**CAPITULO SEXTO  
ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA RECTORIA, RECTORIA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS**

ARTÍCULO 37: ORGANIZACIÓN SISTÉMICA Y POR PROCESOS

ARTÍCULO 38: UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA RECTORÍA, RECTORIA ADJUNTA Y VICERRECTORIAS

ARTÍCULO 39: ORGANIZACIÓN MATRICIAL

ARTÍCULO 40: AUTORIZACIÓN DE LAS PLAZAS PARA REALIZAR NOMBRAMIENTO DE PUESTOS DE CONFIANZA EN RECTORÍA, RECTORIA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS.

ARTÍCULO 41: VIGENCIA

TRANSITORIO GENERAL 1:

TRANSITORIO GENERAL 2:

TRANSITORIO GENERAL 3

TRANSITORIO GENERAL 4:

TRANSITORIO GENERAL 5:

TRANSITORIO GENERAL 6:

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 8:

TRANSITORIO A LOS INCISOS i), j), k) y l) del artículo 13 y e), f) y g) del artículo 17.

TRANSITORIO A LOS INCISOS q) y r)) DEL ARTÍCULO 33:

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 38:

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 38

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 39:

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL  
8 de diciembre de 2016, Acta N° 3607

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3634 del 4 de mayo de 2017  
Acta N° 3680 del 2 de noviembre de 2017  
Acta N° 3713 del 12 de abril de 2018  
Acta N° 3763 del 11 de octubre de 2018

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA EXTRAORDINARIA N° 22-2016, oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016 del 8 de diciembre del 2016, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso III, de la sesión celebrada el 8 de diciembre de 2016. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

**ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO**

**I. 16 de octubre de 2018  
UNA-SCU-ACUE-2158-2018**

Artículo único, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2018, acta n.º 3765-498, que dice:

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, EXPEDIENTE N.º 20580.

**RESULTANDO QUE:**

1. La carta del 5 de abril de 2018, suscrita por la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, jefa de área de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, mediante la cual remite en consulta a la Universidad Nacional el proyecto “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” Expediente No. 20580. Este documento fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-623-2018, del 6 de abril de 2018.
2. Con el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-651-2018, del 13 de abril de 2018, suscrito por el Lic. Juan Segura Torres, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicita a las siguientes instancias criterio acerca del proyecto de “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”: Escuela de Economía, la Escuela de Administración, Programa de Gestión Financiera y la Oficina de Asesoría Jurídica.
3. De las instancias consultadas se recibió respuesta de la Escuela de Economía, mediante el oficio UNA-EE-OFIC-196-2018, del 23 de abril de 2018, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía; Escuela de Administración con el oficio UNA-EDA-OFIC-425-2018, del 26 de abril de 2018, suscrito por la M.Sc. Floribeth Solís Fernández, directora de la Escuela de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica con el oficio UNA-AJ-DICT-511-2018, del 2 de octubre de 2018, suscrito por la Lic. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica.
4. El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1816-2018, del 4 setiembre de 2018, mediante el cual se comunica el acuerdo de la CATI de nombrar una Comisión Especial para que analice el impacto en la educación superior universitaria del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

5. El oficio AL-DSDI-OFI-0329-2018, del 5 de octubre de 2018, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, director a.i. de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite en consulta a la Universidad Nacional el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Expediente N.º 20580. Este documento fue remitido a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-2107-2018, del 8 de octubre de 2018.
6. El correo electrónico remitido a Asesoría Jurídica el lunes 8 de octubre de 2018, por parte del Consejo Universitario donde se le solicita emitir criterio sobre el texto actualizado del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Expediente Legislativo N.º 20580.
7. La audiencia otorgada por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales en la sesión celebrado el 9 de octubre del 2018, al Lic. Gastón Baudrit Ruiz, asesor legal de Conare y al Ing. Eduardo Sibaja Arias, director de OPES-Conare, y la M.sc. Yahaira Delgado, asistente de la Dirección de OPES, para conocer la visión de Conare con respecto al Proyecto de Ley Expediente Legislativo N.º 20580. En esta audiencia también participaron el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía, el Dr. Gerardo Jiménez Porras, decano de la Facultad de Ciencias Sociales y la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica de la Universidad Nacional.
8. El oficio UNA-AJ-DICT-524-2018, del 11 de octubre de 2018, suscrito por la Lic. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, en el cual dirige a la Dra. Ileana Vargas Jiménez de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el criterio de la versión aprobada en primer debate del proyecto de ley: "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas".
9. La audiencia otorgada en el Plenario del Consejo Universitario, el día 11 de octubre de 2018 a los representantes de la Asociación de Estudiantes de la Sede Brunca, Campus Pérez Zeledón, para externar sus inquietudes en torno a Proyecto de Ley N.º 20580.
10. El oficio SRBPZ.ASEUNA-39-18, del 11 de octubre de 2018, suscrito por la señorita Libna Sarid Córdoba Mesén, representante del movimiento estudiantil de la Sede Brunca, Campus Pérez Zeledón, trasladado mediante oficio UNA-SCU-OFIC-2140-2018, el 12 de octubre de 2018.
11. El oficio SITUN-OFIC-249-2018, del 16 de octubre de 2018, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn).

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Costa Rica ha venido presentando una situación fiscal deficitaria desde hace más de 20 años, la cual se agudizó a partir de la crisis del 2008, alcanzando cifras preocupantes en el 2017. Según datos de la Revisión del Programa Macroeconómico del Banco Central a julio del presente año (p. 39), para el año 2017, el déficit fiscal fue de un 6,2% del PIB, la deuda pública fue de 49,1% y el crecimiento de la producción nacional fue de un 3.3%. Para el año 2018 la proyección del Banco Central es de un déficit fiscal de un 7,2%, una deuda pública del 53,8% y un crecimiento de la economía de apenas el 3,2%. La proyección para el 2019 es aún más preocupante (un déficit fiscal del 7,7% y una deuda del 58,4% del PIB). Por otro lado, según datos del Ministerio de Hacienda, la carga tributaria del país ronda el 13,3% del PIB, nivel totalmente insuficiente para un país que demanda cada vez más y mejores servicios públicos.

Según datos del Banco Mundial (*Sobre incertidumbre y cisnes negros: ¿Cómo lidiar con riesgos en América Latina y el Caribe?*, p.89), la proyección de crecimiento de la economía

costarricense es de un 2,7% para el 2018 y de 2,6% para el 2019; datos inferiores a las proyecciones del Banco Central de Costa Rica.

2. La Administración Solís Rivera, antes de terminar su gestión dejó presentado ante la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley denominado *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, expediente N.º 20580. Esta iniciativa fue acogida e impulsada de manera prioritaria por la presente Administración, la legislatura anterior en la Asamblea Legislativa dejó aprobado el trámite de “vía rápida”, de dicho proyecto.

Este proyecto de ley retoma iniciativas ya existentes en la corriente legislativa, que cuentan con algún grado de consenso entre la mayoría de los diputados, a partir de las cuales se elaboró una propuesta para abordar el problema del desequilibrio en las finanzas públicas. Ello a través de una iniciativa que pretende aumentar la recaudación fiscal (con el establecimiento de nuevos impuestos), disminuir el ritmo de crecimiento del gasto público (principalmente en el tema de pluses salariales), y la racionalización de gastos estructurales a cargo del erario público (con el establecimiento de una regla fiscal).

3. Con la carta del 5 de abril de 2018, la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, jefa de área de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, remitió en consulta a la Universidad Nacional el proyecto “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” expediente N.º 20580, el cual fue puesto en consulta por parte del Consejo Universitario a las instancias técnicas pertinentes de la Institución; no obstante, se tuvo la dificultad de que el texto había sido sometido a varias modificaciones en el transcurso de la discusión legislativa.
4. El proyecto aprobado en primer debate, fue remitido al Consejo Universitario mediante oficio AL-DSDI-OFI-0329-2018, del 5 de octubre de 2018, por Edel Reales Noboa, director a.i. de la Asamblea Legislativa.
5. El Proyecto de Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Expediente N.º 20580, consta de cuatro títulos, cuyos principales contenidos se resumen a continuación:

#### **TITULO I: LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:**

El objetivo general de este título es transformar el actual Impuesto de Ventas en el nuevo Impuesto al Valor agregado (IVA), lo cual implica que no solo los bienes sino también los servicios paguen el tributo. La tasa se mantiene en un 13% y se establece una tasa diferenciada para algunos bienes y servicios como se indica a continuación:

- *Del 4%:* para los servicios de salud privada (los cuales se devolverán a los usuarios del servicio, según lo indica el transitorio XII) y los boletos aéreos. Los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil; así como los servicios turísticos inician el primer año de aplicación de la norma con una tasa del 4% y en el segundo y tercer año sube al 8% y al 13%, respectivamente.
- *Del 2%:* para los medicamentos, materias primas para la producción agrícola, primas de seguros personales y la compra de bienes y servicios que adquieran las universidades públicas (este rubro será devuelto posteriormente a las universidades vía transferencia por parte de Ministerio de Hacienda, según lo establece el transitorio XIV de la propuesta normativa).
- *Del 1%:* Para los bienes de la canasta básica (lo recaudado por este rubro será dedicado a fortalecer los programas sociales). Además, se establece que el Ministerio

de Hacienda en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos definirán una nueva canasta tributaria.

Finalmente se excluyen algunos rubros del pago de este tributo, como los arrendamientos menores a 1,5 salarios base, la educación privada, artículos que requieren personas con discapacidad, la matrícula y los créditos en las universidades públicas, entre otros.

## **TITULO II: LEY DE IMPUESTO A LOS INGRESOS Y UTILIDADES**

En este título se incluyen las “ganancias y pérdidas de capital” como ingresos gravables con el impuesto sobre la renta, principalmente ganancias obtenidas por inversiones financieras e inmobiliarias. Se establece una tasa general del 15% para estos ingresos, con algunas excepciones. Los excedentes distribuidos por las cooperativas pagarán un 10%, los excedentes distribuidos por las Asociaciones Solidaristas pagarán un 5% si el monto es menor a un salario base, un 7% sobre el exceso de un salario base y hasta dos salarios base, y un 10% sobre el exceso de dos salarios base.

Se incluyen dos nuevos tramos a la escala del impuesto al salario, para que quede de la siguiente manera: sobre el exceso de ¢2.103.000,00 y hasta ¢4.205.000,00, una tarifa del 20% y sobre el exceso de ¢4.205.000,00 se establece una tarifa del 25% (actualmente la tasa para esos niveles de ingreso es del 15%).

También se incrementa del 15% al 25% la tasa de renta que pagan los ingresos por “dietas”.

## **TITULO III: MODIFICACIÓN A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Aquí se modifican varios incentivos salariales existentes, entre ellos los siguientes:

- a. *Dedicación exclusiva*: se establece que solo se otorgará bajo contratos quinquenales, que solo de manera muy justificada podrán ser prorrogados. Como compensación por dedicación exclusiva la propuesta normativa establece una tasa del 25% para licenciados y 10% para bachilleres.
- b. *Compensación por prohibición*: Se establece una tasa del 30% para licenciados y 15% para Bachilleres. Se establece la prohibición de disfrutar simultáneamente de ambos beneficios.
- c. *Auxilio de Cesantía*: se establece un tope máximo de 8 años (art. 39), tal y como lo establece el Código de Trabajo para todos los trabajadores del país.
- d. *Anualidades*: La base para otorgar este incentivo será la evaluación del desempeño, que debe tener una calificación de al menos “muy bueno”. Además, el artículo 50 establece que “*el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título, será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable*”.
- e. *Remuneraciones*: Se establece un límite a las remuneraciones totales mensuales en la función pública: la cual no podrá ser mayor a 20 “salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública” (que según Resolución DG-087-2018, para el segundo semestre 2018, ese monto corresponde a la suma de ¢270.750); con excepción del salario del Presidente de la República, que

será de 25 salarios base, y funcionarios de instituciones y órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior, que será hasta 30 salarios base.

- f. Además, el artículo 55 establece que “la creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales sólo podrá realizarse a través de ley”.

Cabe resaltar que el Artículo 56 señala lo siguiente: “*Los incentivos, compensaciones, topes o anualidades remuneradas a la fecha de entrada en vigencia a la ley, serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados en forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales*”.

#### **TITULO IV: RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA**

El objetivo de este título es establecer una Regla Fiscal con la cual se busca garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. La Regla Fiscal establece un límite al crecimiento del gasto corriente del gobierno, sujeto al promedio de crecimiento del PIB nominal de los últimos 6 años y a la relación de deuda del Gobierno Central con respecto al PIB. Esto se recoge en el artículo 11, que indica lo siguiente:

*ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente:*

*El gasto corriente de los presupuestos de los entes y órganos del Sector Público No Financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno Central:*

- a. *Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal, no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno Central sea del 17%, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.*
- b. *Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 85% del promedio del crecimiento del PIB nominal.*
- c. *Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 75% del promedio del crecimiento del PIB nominal.*
- d. *Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal.*

En relación con los *destinos específicos* se establece (Artículo 15): “*Si la deuda del Gobierno Central supera el 50% del PIB, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de recursos sanos y suficientes del Gobierno y de las entidades beneficiarias*”.

También se establecen “salva guardas”, por emergencia nacional o por crisis económica.

En relación con los superávits (artículo 17), se indica lo siguiente: “*En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos, generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, el mismo se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del*

*superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del Presupuesto Nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública”.*

*El artículo 19 establece que las entidades del sector público no financiero deberán elaborar su presupuesto ordinario, extraordinario y modificaciones presupuestarias con pleno apego a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.*

*El artículo 29 establece que: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, se contabilizarán dentro del ocho por ciento del Producto Interno Bruto destinado a la educación estatal, los recursos presupuestados para primera infancia, preescolar, educación primaria, secundaria, educación profesional y educación técnica incluido el Instituto Nacional de Aprendizaje. El Ministerio de Educación Pública deberá destinar un porcentaje de este rubro al financiamiento de infraestructura educativa y equipamiento.*

*Además, el artículo 31, deroga los artículos 3 y 3 bis de la Ley 6450, ley que le otorga Rentas Propias a las Universidades Públicas, que para la Universidad Nacional representa en el presupuesto del año 2019 la suma de 2225,9 millones de colones.*

6. Con el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-651-2018, del 13 de abril de 2018, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales solicitó criterio sobre el proyecto de ley No. 20580, a las siguientes instancias: Programa de Gestión Financiera, Escuela de Economía, Escuela de Administración y la Asesoría Jurídica.
7. De las instancias consultadas se recibió respuesta de la Escuela de Economía, mediante el oficio UNA-SCU-EE-OFIC-196-2018, del 23 de abril de 2018, donde se indica:

*“El expediente 20580, describe en la exposición de motivos, una situación fiscal que se caracteriza por un déficit fiscal recurrente en las últimas tres décadas con una carga tributaria (relación de impuestos con respecto al Producto Interno Bruto, PIB) relativamente estable que ronda el 13%-14% y con una creciente relación de gastos con respecto al PIB de aproximadamente un 19%-20%. Según los registros estadísticos del Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el 2017 se registró un déficit fiscal del 6,2% del PIB uno de los mayores en tres décadas y un crecimiento económico real de 3,2%.*

*El déficit financiero de 6,2% es producto del bajo desempeño de los ingresos tributarios con 14,5% ingresos con respecto al PIB y 20,7% de gastos con respecto al PIB. El deterioro obedece principalmente al poco crecimiento de los ingresos y a un aumento sistemático de los gastos. La situación fiscal actual es considerada por el Gobierno como un problema urgente de resolver, pues no es sostenible a mediano plazo.*

*Las variables fiscales, han gestado un acelerado crecimiento de la deuda pública con 49.2% con respecto al PIB en el 2017, 53,6% en el 2018 y 59% en el 2019, de acuerdo a las estimaciones del BCCR, por lo que advierte alzas de tasas de interés internacional que compromete el nivel de inversión privada y actividad económica.*

*Las empresas calificadoras de riesgo han señalado con claridad el deterioro de las finanzas públicas costarricenses y han advertido del incremento del riesgo de la deuda soberana costarricense. También, existen dificultades de la Tesorería Nacional para financiar el déficit fiscal.*

*El Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas pretende cambiar el déficit fiscal en un porcentaje equivalente a 1,9% puntos del PIB, para ir reduciendo la presión que genera el déficit fiscal sobre las principales variables macroeconómicas. (...).*

*La Escuela de Economía encuentra que el rendimiento de la reforma es muy limitado, cuando uno compara la situación fiscal integralmente, porque no alcanzaría a cubrir el déficit primario (incluye el gasto sin el pago de intereses), que ya se ubica en un 3,1% con respecto al PIB.*

*Descrito lo anterior, la Escuela de Economía se pronuncia positivamente con la propuesta original del Expediente 20580, debido a que contribuye a enviar señales a los organismos internacionales y a la economía interna en un plazo inmediato e inicia el ordenamiento de las finanzas públicas, para crear las bases de una verdadera reforma estructural que coadyuven a la sostenibilidad fiscal. Este proyecto es solo el inicio de reformas fiscales y sociales más profundas que se requieren para poder ajustar el déficit fiscal estructural que caracteriza a la economía costarricense. Debe hacerse la salvedad que la economía se encuentra muy expuesta a alzas de tasas de interés internacionales, poco crecimiento económico y muchas demandas sociales, que para poder suplirlas se requiere de ingresos frescos y de ordenamiento del gasto para poder continuar fortaleciendo el estado social que ha caracterizado al país por muchos años.*

8. Con el oficio UNA-EDA-OFIC-425-2018, del 24 de abril de 2018, la Escuela de Administración emite criterio acerca del proyecto de "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas". La Escuela de Administración llama la atención sobre el carácter de regresividad o progresividad que podría tener la transformación del Impuesto de Ventas en Impuesto al Valor Agregado. Por otro lado, se manifiesta a favor de las modificaciones incluidas en los títulos II, III y IV del proyecto de Ley, en especial aquellos aspectos que conllevan a una racionalización del gasto público. La Escuela de Administración con este oficio no hace ninguna referencia al efecto que podría tener la aprobación del Proyecto de Ley No. 20580 sobre las finanzas de la Universidad Nacional.
9. Con el oficio UNA-AJ-DICT-511-2018, del 2 de octubre de 2018, la oficina de Asesoría Jurídica remitió su criterio acerca del proyecto "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas". La oficina de Asesoría Jurídica realiza un amplio análisis sobre los alcances del proyecto de ley, enfocando cada uno de los cuatro títulos que conforman este proyecto de ley.

En relación con el tema de la autonomía universitaria, la Oficina de Asesoría Jurídica plantea lo siguiente:

*La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional- La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza, está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía organizacional, política, administrativa, financiera y de gobierno.*

*Considera esta Asesoría que el artículo 3 del proyecto, podría violentar la autonomía universitaria, por cuanto pretende incluir a las instituciones autónomas en disposiciones específicas de la Ley de Salarios para el Sector Público, que ya estas instituciones tienen reguladas como parte de su posibilidad de gobierno propio y organización.*

*La Constitución Política establece que en materia de gobierno, habrá dos categorías de instituciones autónomas, las que se regulan en el artículo 188 de la Constitución Política, que expresa:*

*“ARTÍCULO 188.- Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión.”*

*Las cuales están sujetas a la ley en materia de gobierno; y las instituciones autónomas que tienen independencia en materia de gobierno, entre ellas las universidades de conformidad al artículo 84 de la Constitución Política y las Municipalidades de acuerdo a la interpretación que se ha dado vía jurisprudencia de las normas que la regulan en dicho cuerpo normativo, (artículo 170, siguientes y concordantes) por consiguiente las modificaciones a la Ley de Salarios, sólo podrían aplicarse a las instituciones autónomas que no tienen independencia en materia de gobierno; a las universidades y municipalidades no debería aplicárseles, pues éstas pueden definir su propia política de empleo y salario. Vía jurisprudencia se ha establecido que el salario, es materia de gobierno. Por ende, se recomienda indicar expresamente en el proyecto, que se excluyen de esta disposición a las universidades y las municipalidades.*

Finalmente, el oficio remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a manera de conclusión, señala lo siguiente:

*Se recomienda valorar la conveniencia de hacer las siguientes observaciones al proyecto:*

- *La indicación expresa en el proyecto, de que las universidades no se encuentran entre las destinatarias de las modificaciones a la Ley de Salarios del Sector Público; pues de incluirlas se violentaría la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política. Aclarar que se trataría de las instituciones autónomas que se regulan en el artículo 188 de la Constitución Política.*

- *Manifiestar si la universidad se opondría a la disposición del artículo 31 del proyecto, en la parte que establece la Derogatoria de la asignación del impuesto prevista en el artículo 3 y 3 bis de la **Ley 6450**, Reforma Código Fiscal, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; pues con ello se eliminan recursos que se asignan a las universidades públicas, sin que se prevea la creación de otros ingresos que los compensen, en contravención con el artículo 85 de la Constitución Política.*

- *Valorar si la universidad se va a manifestar en contra o va a apoyar lo dispuesto en el TITULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS, REFORMAS Y DEROGATORIAS, donde se indica en su artículo 29, que se incluye al INA, dentro del 8% constitucional para la educación formal y universitaria.*

- *Valorar si la Universidad se va a manifestar en contra o va a apoyar la inclusión de las universidades públicas en el pago del impuesto del IVA.*

10. Con el oficio UNA-AJ-DICT-524-2018, del 11 de octubre de 2018, la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, Asesora Jurídica, envía criterio actualizado de Proyecto de Ley 20580. En este dictamen la Asesoría Jurídica señala que se mantienen la mayor parte de las observaciones remitidas con el oficio UNA-AJ-DICT-511-2018 del 2 de octubre de 2018. Sin embargo, se resaltan entre otros, los siguientes aspectos:

a. En relación con la Adenda firmada por los miembros de la Comisión de Enlace, la Asesoría Jurídica indica lo siguiente:

*Este Adendum pretende compensar los recursos que perderían las universidades por el pago de un 2% del impuesto del IVA, previsto en el artículo 11 inciso d, del proyecto y el destino de la partida específica que se elimina con la derogación del artículo 3 y 3 bis de la Ley 6450 Reforma al Código Fiscal.*

*(...)*

*Aunque este Adendum se firma en el marco de la negociación del FEES, no necesariamente tendría la vigencia del FEES negociado, particularmente porque en la cláusula segunda de la adenda las partes se comprometen a que “a partir del ejercicio presupuestario de formulación correspondiente al año 2020, los recursos originados en rentas específicas propias de cada institución de Educación Superior Universitaria Estatal, serán actualizados anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del FEES.*

- b. En relación con la inclusión de la Red de Cuido en el 8% del PIB para educación, la Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

*Tampoco debería incluirse a la categoría de primera infancia en el presupuesto del artículo 78, pues desborda el marco de aplicación de dicho artículo que lo prevé para la educación preescolar. Primera infancia es un concepto muy amplio y no abarca necesariamente a infantes que estén recibiendo educación formal por parte del Ministerio de Educación Pública. Por ejemplo, en el artículo del MEP “Atención a la primera infancia : un derecho, una oportunidad y un reto” ubicable en la dirección electrónica <https://www.meo.go.cr/primera-infancia>, se indica que la primera infancia abarca desde la concepción hasta los primeros 8 años de edad, período muy amplio que podría implicar la destinación de recursos para la educación formal a programas para la primera infancia que no están en educación formal, y que no entran en la categoría de preescolar, conforme a lo que dispone el artículo 78 de la Constitución Política.*

*Además, existen programas que abarcan a esta población y que tienen su propio presupuesto, por lo que no se justificaría debilitar aún más los recursos de la educación formal, por ejemplo, la “Red de Cuido”.*

*En el caso de la Red de cuidado, la ley N° 9220 Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil establece que su finalidad es “establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral”.*

*Esa ley indica que los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil deberán entenderse como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública. Así lo dispone el artículo 15, al señalar que “los servicios de la Redcudi no son sustitutos sino complementarios de los servicios de educación estatal definidos en el artículo 78 de la Constitución. Por tanto, su financiamiento no podrá considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que dicho artículo constitucional establece como el financiamiento mínimo de la educación estatal.*

- c. Sobre la organización y funcionamiento del Poder Judicial, la Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

*En el presente caso, la Secretaría General de la Corte suprema de Justicia, en documento N SP-196-18, del 24 de setiembre del 2018, se refirió a este proyecto ante la consulta realizada por la Asamblea Legislativa, y consideró que en este caso si aplica el artículo 167 de la Constitución Política.*

*De lo anterior, se desprende que no se debe aplicar el trámite de vía rápida en este proyecto de ley.*

- d. Finalmente Asesoría Jurídica señala que este proyecto violentaría los siguientes artículos de la Constitución política,
- i. el artículo 78 dispone en el párrafo segundo que “en la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley...”. Sin embargo, esa norma no incluye expresamente a la educación técnica que brinda el INA ni a la primera infancia, según lo expresado líneas arriba.*
  - ii. el artículo 84 constitucional que reconoce la autonomía de las universidades públicas, dentro de la cual se incluye la posibilidad de establecer su propio régimen de empleo.*
  - iii. el artículo 85 al referirse a las rentas propias que constituyen el Fondo Especial de la Educación Superior, establece que “no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan”.*
11. Con el oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1816-2018, del 4 setiembre de 2018, la CATI comunicó el acuerdo de nombrar una Comisión Especial para que analice el impacto en la educación superior universitaria del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. La Comisión está integrada por un representante de cada una de las siguientes instancias: Consejo Universitario (quien preside), Escuela de Economía, Cinpe, Sedes Regionales, Sede Interuniversitaria, Consaca, Situn, Federación de Estudiantes y Asesoría Jurídica.

Esta Comisión se reunió los días 26 de setiembre, 3 y 10 de octubre de 2018. En la misma se analizó el tema. Se señaló la difícil situación fiscal por la que atraviesa el país y la necesidad de la aprobación de una reforma fiscal, se subrayó el carácter mayoritariamente progresivo de esta propuesta de reforma fiscal, particularmente los Títulos II y III. Se señaló el posible efecto negativo de esta reforma sobre la inversión social en el país, especialmente en la educación, salud, vivienda e instituciones de bienestar social.

También se discutió sobre los posibles efectos de esta reforma fiscal sobre las universidades públicas, particularmente la eliminación de las “rentas propias” y la reasignación del 8% del PIB dedicado a educación, así como la implementación de la regla fiscal.

Además, se reflexionó sobre la necesidad de realizar una serie de escenarios financieros, en el corto plazo y que sirvan de base a la administración activa para la toma de decisiones y la preparación para abordar posibles restricciones financieras futuras.

12. En la audiencia otorgada por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales en la sesión celebrada el 9 de octubre del 2018, al Lic. Gastón Baudrit Ruiz, asesor legal de Conare y al Ing. Eduardo Sibaja Arias, director de OPES, Conare, se analizaron los posibles impactos del Proyecto de Ley Expediente Legislativo N.º 20580, sobre las instituciones de educación superior.

Se indicó por parte de los invitados que no existía una posición oficial de parte de Conare sobre el proyecto de Ley N.º 20580. Sin embargo, se comentó que las principales preocupaciones de las universidades estaban relacionadas con la inclusión del Instituto Nacional de Aprendizaje y la Red de Cuido en el 8% del PIB dedicado a la educación, la eliminación de las rentas propias que afecta principalmente a las sedes, la aplicación del 2% del impuesto al valor agregado y el manejo de las transferencias por parte del gobierno, entre otros temas.

El Dr. Alberto Salom Echeverría, rector de la Universidad Nacional y el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, asesor legal de Conare, señalaron que se firmó una adenda a la negociación del FEES 2019, cuyo contenido es el siguiente:

-En cláusula primera: *“Todos los recursos originados de destinos específicos por leyes especiales, aunque ellas hayan sido derogadas, que actualmente reciben las universidades estatales, serán presupuestados anualmente por ellas y se girarán en dozavos por el Ministerio de Hacienda en la misma oportunidad y bajo las mismas condiciones que el FEES.”*

-En la cláusula segunda señala: *“A partir del ejercicio presupuestario de formulación correspondiente al año 2020, los recursos originados en rentas específicas propias de cada institución de Educación Superior Universitaria Estatal, serán actualizados anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del FEES”.*

-En la cláusula tercera: *“Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y el CONARE, presupuestarán anticipadamente el monto equivalente al porcentaje del IVA establecido por ley para la compra de bienes y servicios que realizarán en el correspondiente ejercicio presupuestario. Este monto se girará en dozavos por el Ministerio de Hacienda en la misma oportunidad y bajo las mismas condiciones del FEES”.*

-En la cláusula cuarta: *“Estos recursos son fondos adicionales al presupuesto del FEES, debido a que constituyen rentas específicas previamente asignadas a las universidades o compensación por la eliminación de la exoneración al Impuesto de Ventas. Dichos recursos se asignarán a cada institución según los porcentajes originales de los textos derogados.”*

En esta audiencia se planteó la necesidad de defender la autonomía universitaria, indicando que varios elementos de esta propuesta de reforma fiscal no son aplicables a las instituciones de educación superior.

13. En la audiencia otorgada en el Plenario del Consejo Universitario, el día 11 de octubre de 2018 a los representantes de la Asociación de Estudiantes de la Sede Brunca, Campus Pérez Zeledón, estos externaron sus inquietudes en torno al Proyecto de Ley N.º 20580, especialmente sus efectos en las sedes regionales, en la educación y el país en general.

14. En el oficio SRBPZ.ASEUNA-39-18, del 11 de octubre de 2018, suscrito por la señorita Libna Sarid Córdoba Mesen, representante del movimiento estudiantil de la Sede Brunca, Campus Pérez Zeledón, solicitan entre otros aspectos al Consejo Universitario lo siguiente:

*“1. Que se señale en la respuesta del plan fiscal, que este atenta contra las universidades públicas, en especial las sedes regionales y contra los sectores más empobrecidos de nuestro país.*

*2. Que se dirija una acción de inconstitucionalidad, ya que el artículo 4, capítulo 7, artículo 29, incluye dentro del presupuesto de la educación pública el presupuesto de educación preescolar y el INA, lo que claramente es inconstitucional”.*

15. Con el oficio SITUN-OFIC-249-2018, del 16 de octubre de 2018, el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn), realiza un amplio análisis del expediente 20580, resalta lo que ellos consideran los principales efectos negativos sobre los sectores más vulnerables del país y la Universidad Nacional. Se resalta que esta propuesta normativa tiene elementos de inconstitucionalidad y además riñe con la autonomía universitaria. Finalmente plantea lo siguiente al Consejo Universitario:

*“Recomendamos, por lo tanto, no avalar este proyecto por las siguientes razones:*

*- Este proyecto pierde la coyuntura histórica de tener una mayoría en la Asamblea, para aprobar una verdadera reforma fiscal que ataque el déficit fiscal de forma estructural, combatiendo con todas las herramientas posibles, la evasión, la elusión y las exoneraciones privilegiadas de grupos con grandes ganancias de capital.*

- *El objetivo del proyecto no es solucionar el déficit fiscal, ni dar ingresos frescos al gobierno de forma inmediata, ya que su impacto se sentiría hasta dentro de un año, su objetivo es una especie de salvoconducto, para que el gobierno se endeude más, aun y cuando su nivel de endeudamiento es ya del 50% del PIB.*
- *Se crean impuestos que vendrían a afectar directamente a las clases más bajas como el IVA a la canasta básica.*
- *El gobierno utiliza de forma poco transparente, el proyecto fiscal, para atacar los derechos y beneficios conquistados en el sector público.*
- *Esta ley no puede estar por encima de la autonomía universitaria, ni de los compromisos adquiridos por el país, al ser subscriptor de los convenios internacionales de la OIT, en materia de negociación colectiva.*
- *La regla fiscal podría afectar gravemente el financiamiento de las universidades públicas, así como ya lo afecta la inclusión de los presupuestos del INA y los Cen-Cinai, en el presupuesto general de educación. Además, que se podrían eliminar leyes de destino específico para las universidades. Además de que debemos recordar que se establece un IVA del 2% para las universidades públicas.*
- *El título sobre impuestos a las ganancias y la renta es un punto positivo, pero totalmente insuficiente para intentar arreglar el problema de fondo.*
- *Este proyecto, de plano, debe ser considerado como inconstitucional, ya que esta fase de consulta debió ser previa a su aprobación en primer debate, por lo que no tiene sentido hacerlo en esta fase, cuando ya no hay posibilidad alguna de modificarlo. Además, de que el texto final, no fue publicado”.*

16. Es preocupación del Consejo Universitario, que la aprobación de este proyecto conlleva que 18.000 personas adquieran situación de pobreza, (según IIICE-UCR), sumado al hecho de que la aplicación de la Regla Fiscal, podrían incidir en los programas de atención de sectores sociales en condición de desventaja, quedando desprovistos de los recursos necesarios para su atención.

Para lo cual sugerimos modificar para las instituciones de atención social, una cláusula de excepcionalidad similar a las señaladas en situación de emergencia por efecto de desastres naturales y antrópicos.

17. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional, reconoce la difícil situación fiscal por la que atraviesa el país y la conveniencia de aprobar una reforma fiscal que coadyuve en el saneamiento de las finanzas públicas. Es necesario mostrar a las Calificadoras de Riesgo, a la comunicad nacional y a los organismos internacionales que el país tiene la capacidad de superar esta coyuntura, aun cuando toda reforma fiscal afecta a diversos sectores de la sociedad. Si no se toman las medidas oportunas, el mercado hará el ajuste vía incremento en las tasas de interés, el tipo de cambio, la inflación y la recesión económica, lo cual generalmente termina afectando a los sectores más desposeídos de la sociedad.
18. Del análisis efectuado al proyecto de “Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas y en consideración con los criterios emitidos por las instancias técnicas y asesoras institucionales, se concluye los siguientes efectos sobre las universidades públicas del país:
- a. La inclusión del Instituto Nacional de Aprendizaje y las Redes de cuido dentro del 8% del PIB dedicado a educación. El artículo 29 del Título IV de este proyecto indica lo siguiente:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, se contabilizarán dentro del ocho por ciento del Producto Interno Bruto destinado a la educación estatal, los recursos presupuestados para primera infancia, preescolar, educación primaria, secundaria, educación profesional y educación técnica incluido el*

*Instituto Nacional de Aprendizaje. El Ministerio de Educación Pública deberá destinar un porcentaje de este rubro al financiamiento de infraestructura educativa y equipamiento.*

Para el año 2017, el presupuesto del Instituto Nacional de Aprendizaje fue de 136.453 millones de colones y representó el 0,41% del PIB, y el presupuesto de la Red de Cuido fue de alrededor de 30.000 millones, representando un 0,09% del PIB. Esta inclusión implicaría que se habría superado la meta de dedicar el 8% del PIB a la educación pública nacional, lo cual lesiona el financiamiento de la educación superior.

Cabe aclarar que el artículo 29 del Título IV, del proyecto de ley en análisis, deviene inconstitucional, pues ya la Sala IV se refirió al caso, con la sentencia N.º 006416-2012, del 18 de mayo de 2012, señalando que no corresponde la inclusión del Instituto Nacional de Aprendizaje en el 8% del PIB dedicado a educación pública; además el mencionado artículo del proyecto de ley, riñe con lo estipulado en el artículo 78 de la Constitución Política.

- b. Se deroga la asignación presupuestaria establecida en los artículos 3 y 3 bis de la Ley N.º 6450, y sus reformas, ley que le otorga “rentas propias” a las universidades públicas. (Artículo 31, inciso c, del Título IV del Proyecto de Ley N.º 20580).

Para la Universidad Nacional, en el 2019, dichas rentas ascienden a 2225,9 millones de colones, de los cuales 257,3 millones de colones (11,54%) están destinados a la sede Brunca e igual cantidad para la sede Chorotega.

De aprobarse el Proyecto de Ley N.º 20580 la Universidad Nacional tendría ese faltante en el presupuesto 2019 recién aprobado, salvo que como corresponde según la Adenda supracitada, esta se haga efectiva, en cuyo caso el gobierno deberá girar dichos recursos, para el año 2019 y siguientes.

Cabe señalar que la eliminación de este rubro del financiamiento para las universidades públicas sin establecer otro adicional que lo compense, es inconstitucional, ya que el artículo 85 de la Constitución Política establece lo siguiente:

*“El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, **mantendrá –con las rentas actuales y con otras que sean necesarias– un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. (...). Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan. (...)**”. (Lo subrayado no es del original).*

- c. El Título III del Proyecto de Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas modifica los incentivos salariales de los trabajadores del sector público, al introducir una serie de cambios a la Ley de Salarios de la Administración Pública. Si bien esta medida a mediano plazo favorece la planificación presupuestaria, también impacta el crecimiento de las remuneraciones de los trabajadores.

Cabe señalar que esta modificación no debe ser aplicable a las universidades estatales, ya que estas instituciones gozan de independencia de gobierno, tal y como lo establece el artículo 84 de la constitución Política, al indicar lo siguiente:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para*

*adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

- d. Con la aprobación de esta normativa se establece a las universidades públicas el pago de un 2% de impuesto al valor agregado sobre las compras y ventas de bienes y servicios que realicen estas instituciones (artículo 11 del Título I). Un cálculo preliminar realizado por el Programa de Gestión Financiera de la Universidad Nacional señala que ese rubro será cercano a los 1500 millones de colones para el año 2019.

Cabe resaltar que el Proyecto de Ley N.º 20580 señala que ese rubro será devuelto a las instituciones de educación superior por parte del Ministerio de Hacienda vía transferencia (Transitorio XIV del Título I); pero no se define cómo ni cuándo se hará efectiva dicha devolución.

- e. La regla fiscal establece restricciones significativas al crecimiento del gasto público, ligadas al nivel de deuda pública y al crecimiento del PIB. El presupuesto de cada institución deberá ajustarse a dicha regla (art. 19), situación que podría limitar el funcionamiento de las universidades públicas, a medida que crezca la deuda pública y se reduzca la tasa de crecimiento de la producción nacional.
19. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales consideran que, si bien el país requiere de una reforma fiscal para sanear las finanzas públicas, el Proyecto de Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Expediente N.º 20580, afecta de manera significativa a las instituciones de educación superior, tanto en su carácter autónomo como financiero, por lo que recomienda al Plenario del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, no apoyar este proyecto de ley, hasta tanto se corrijan los vicios de inconstitucionalidad indicados en el considerando anterior.
20. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. INDICAR QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL RECONOCE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FISCAL POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y LA NECESIDAD DE APROBAR UNA REFORMA FISCAL, LA CUAL DEBE SER PROGRESIVA, JUSTA Y SOLIDARIA.
- B. SEÑALAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N.º 20580, HASTA TANTO SE CORRIJAN LOS VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD RELACIONADOS CON LOS ARTÍCULOS 78 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LO QUE CONLLEVA A:
  - i. EXCLUIR DEL PROYECTO DE LEY N.º 20580 LOS ASPECTOS QUE VIOLENTAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.
  - ii. EXCLUIR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE SALARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE LEY N.º 20580.
  - iii. EXCLUIR LA RED DE CUIDO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE DENTRO DEL 8% DEL PRESUPUESTO PARA LA EDUCACIÓN, YA QUE DICHA INCLUSIÓN VULNERA DE MANERA SIGNIFICATIVA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS FINANZAS

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN GENERAL.

- iv. MANTENER LOS ARTÍCULOS 3 Y 3 BIS DE LA LEY 6450, LEY QUE OTORGA RENTAS PROPIAS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LO CUAL REDUCE EL FINANCIAMIENTO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, AFECTANDO PARTICULARMENTE EL DESARROLLO DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA EN LAS SEDES REGIONALES.
  
- C. INCLUIR EN EL APARTADO DE REGLA FISCAL, UNA CLAUSULA DE EXCEPCIONALIDAD PARA LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN SOCIAL, SIMILAR A LA SEÑALADA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EFECTO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS.
  
- D. INCLUIR EN EL TRANSITORIO XIV, DEL TÍTULO I, LA FORMA DE DEVOLUCIÓN A LAS UNIVERSIDADES EL 2% DE IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AGREGADO A LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS.
  
- E. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-2158-2018).